

COMUNICADO DE USIE SOBRE LAS ÓRDENES MINISTERIALES PUBLICADAS REFERIDAS AL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL CURSO ESCOLAR 2019-2020 COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

El BOE ha publicado recientemente dos Órdenes del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el marco del Estado de Alarma y que afectan de forma relevante a la comunidad educativa, son:

-Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

-Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial.

Respecto a ambas Órdenes, la **Unión Sindical de Inspectores de Educación desea manifestar las siguientes consideraciones y propuestas:**

PRIMERO. USIE valora positivamente que el Ministerio haya decidido promulgar normas legales ante la excepcional situación educativa y son acertadas las directrices generales contenidas en el marco general de actuación, de ambas órdenes para el desarrollo del tercer trimestre del curso escolar 2019-2020, y el inicio del curso 2020-2021, como son:

- a) Cuidar a las personas, un principio fundamental.
- b) Mantener la duración del curso escolar.
- c) Adaptar la actividad lectiva a las circunstancias.
- d) Flexibilizar el currículo y las programaciones didácticas.
- e) Adaptar la evaluación, promoción y titulación.
- f) Trabajar de manera coordinada.
- g) Preparar el próximo curso 2020-2021.

En este sentido insistimos en que es conveniente que el Ministerio continúe apostando por lograr el máximo consenso entre las Administraciones educativas y en la coordinación de las medidas educativas, salvaguardando el ámbito de las competencias de cada una de ellas.

Valoramos positivamente el papel relevante de profesores y equipos docentes en la adecuación del proceso de aprendizaje a los alumnos, por su cualificación y por su conocimiento de la realidad socioeducativa.

SEGUNDO. Que la técnica legislativa utilizada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, NO ES LA ADECUADA. Mediante una Orden Ministerial, de facto viene a modificar preceptos de la ley orgánica LOE-LOMCE y de sus Reales Decretos de desarrollo, contraviniendo el principio de jerarquía normativa establecido en el

art.9.3 de la Constitución Española. Según indica su disposición final primera, se dicta al amparo del artículo 149.1.30.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones de los poderes públicos en esta materia, Los motivos en los que nos basamos son:

A- Las órdenes ministeriales, son de rango inferior a las leyes orgánicas, y a los reales decretos, por lo que es evidente que no pueden modificar, aunque sea de forma excepcional, lo expuesto en normativa básica superior; la LOE, modificada por la LOMCE y, entre otros los Reales Decretos 126/2014, RD 1105/2014, RD 562/2017, RD 1147/2011, RD 1363/2007, y los RD 596/2007, RD 632/2010, RD 633/2010, RD 634/2010 y RD 635/2010 correspondientes respectivamente a las enseñanzas de E. Primaria, ESO, Bachillerato, Formación Profesional, y EERREE.

Es una cuestión evidente de jerarquía normativa.

Sorprende asimismo que en la exposición de motivos de ambas órdenes NO se citen estos Reales Decretos que regulan las citadas enseñanzas.

B- Las citadas Ordenes no tienen el rango de norma básica, si lo son las Leyes Orgánicas y Reales Decretos mencionados. Si fueran una norma básica para todo el Estado tendrían que ser de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Educativas, y en este caso no lo es. Hay Administraciones educativas que se quedan fuera de lo establecido en la Orden.

C- Que la autoridad que dicta las citadas Órdenes, la Ministra de Educación y Formación Profesional, no tiene la consideración de autoridad competente delegada para tomar las medidas excepcionales, según señala el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

D- Dudas sobre la legalidad de la vigencia de las Órdenes citadas. En la exposición de motivos se menciona el Real Decreto 463/2020 y se justifica que las enseñanzas puedan desarrollarse en el marco establecido de lucha contra la pandemia ocasionada por el COVID-19. Por tanto, si la necesidad y oportunidad de las Órdenes se sustenta jurídicamente sólo en el estado de alarma, y no en el marco legislativo del sistema educativo, se pone en duda que su vigencia pueda extenderse una vez levantado el estado de alarma. No obstante, en ambas Órdenes queda claro que estarán vigentes en el presente curso escolar 2019-2020 e incluso en el curso 2020-21. .

E- Ambas Órdenes plantean que las Administraciones Educativas según su criterio podrán efectuar, entre otros temas, modificaciones de criterios de promoción y titulación en las diferentes enseñanzas, exenciones y agrupaciones de módulos de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial.

Estas modificaciones, y delegación de competencias, de las Administraciones educativas autonómicas originan dos cuestiones fundamentales:

a)- Vulnera la normativa básica sobre las enseñanzas no universitarias. Las CC.

AA. no tienen esa competencia de regulación educativa, que las Órdenes les posibilitan. Esa potestad legislativa es exclusiva del Estado en aplicación del artículo 149.1.30 de la Constitución Española, lo cual paradójicamente se señala en las propias órdenes a las que hacemos referencia.

b)- Atenta contra el artículo 1, b) Principios del sistema educativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE) que señala en su letra *b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades.*

Principios de equidad y de igualdad que la aplicación diferenciada que cada CC. AA. efectuará de la normativa actual, especialmente en cuanto a la promoción y la titulación del alumnado en las distintas enseñanzas verán truncados rompiendo el principio de igualdad ante la Ley pues cada alumno será evaluado con un referente curricular diferente, según su Comunidad Autónoma.

Las titulaciones que se obtienen en la ESO, Bachillerato, Formación Profesional. y en las Enseñanzas de Régimen Especial son COMUNES Y CON EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y EDUCATIVOS EN TODO EL ESTADO, por ello la forma de obtención, debe ser la misma.

Las Órdenes Ministeriales propician la desigualdad administrativa, académica y educativa, así como fracturan el sistema educativo.

TERCERO. En lo que respecta a la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, ante las directrices específicas por etapas o enseñanzas señaladas cabe manifestar:

a) Las prescripciones de la Orden se basan en el acuerdo tomado en la Conferencia Sectorial de Educación del día 15 de abril de 2020, indicando que en cumplimiento del art. 151 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación recogidos en los Anexos de esta orden serán de obligado cumplimiento para las Administraciones educativas que los hubieran suscrito.

Textualmente el citado artículo establece: *"2. Las decisiones que adopte la Conferencia Sectorial podrán revestir la forma de: a) Acuerdo: supone un compromiso de actuación en el ejercicio de las respectivas competencias. Son de obligado cumplimiento y directamente exigibles."*

En la Orden hay diferentes aspectos ya señalados anteriormente que son competencia exclusiva del Estado y por tanto, no pueden estar bajo el acuerdo parcial de la Conferencia Sectorial, puesto que se va a originar un trato discriminatorio en el alumnado, según la Comunidad Autónoma de residencia.

b) Cabe señalar asimismo las cuestiones pendientes de aclarar respecto a los acuerdos del 15 de abril de la Conferencia Sectorial, sobre los cuales nuestra entidad profesional ya emitió un comunicado, cuestiones que generan inquietud a docentes, alumnos y familias.

Ver comunicado en <https://usie.es/wp-content/uploads/2020/04/2020-Comunicado-USIE-CSE-Acuerdos-definitivo.pdf>

CUARTO. En lo referente a la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial, deseamos manifestar lo siguiente:

a) Algunos artículos como el 2.2 (exención del módulo de FCT de último curso del área sanitaria o sociocomunitaria de formación profesional), 3.1 (integración de los módulos de FCT y de proyecto en FP de grado superior) y 4.1 (incorporación de un módulo de proyecto, no existen en los Reales Decretos que regulan los títulos de FP), contravienen el RD1147/2011 y los Reales Decretos que regulan los títulos de FP, que son normas de rango superior. Incluso en el artículo 2.2 se indica que *"no será de aplicación la duración de un año de experiencia laboral* recogida en el artículo 39.1 del Real Decreto 1147/2011".

b) Aun cuando se quisiera justificar que la Orden Ministerial es un desarrollo o matización del RD 1147/2011, ni los Reales Decretos que regulan los títulos de FP incluyen una disposición final que faculte al Ministerio competente en materia de Educación para el desarrollo o la aplicación. Así, la persona titular del citado Ministerio ha ejercido potestades reglamentarias que realmente corresponden al Gobierno, y cuya aprobación, compete al Consejo de Ministros.

Esta Orden, como en la anterior, no establece un marco normativo uniforme para el conjunto del Estado. La redacción *"Las Administraciones educativas competentes podrán (...)"* se repite en los artículos 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1, 6, 7.1, 8.1, 8.5, 9.1, 9.2, 9.3. Asimismo, en otros artículos y apartados se establece una redacción de carácter potestativa que deja a criterio de las Administraciones educativas determinados aspectos sin que sea preceptiva su aplicación. Así, el carácter básico al que se refiere la disposición final primera es meramente retórico ya que el Gobierno no ejerce de facto sus funciones para homologar las condiciones para la obtención de títulos en todo el Estado.

QUINTO. El hecho de que las órdenes deleguen sus competencias en las Administraciones educativas y estas a su vez en los centros y profesores está suponiendo no sólo que éstos tengan que asumir unas responsabilidades legales que les sobrepasan y no corresponden, sino también el agravamiento de la desigualdad de trato de los alumnos según el lugar donde residan. No hay que olvidar que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, (LODE), artículo 6.3 señala como derecho básico del alumnado:

"A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad".

Para ello los centros deberán modificar en esta situación sus programaciones, especialmente en lo referente a los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación, que deben ser públicas para conocimiento de alumnos y familias.

Los inspectores de educación, los equipos directivos, los tutores elaboran y firman actas e informes, además de otra documentación, y exigen hacerlo sin que ello suponga la vulneración legal que les deje expuestos a posteriores reclamaciones o recursos judiciales. Nuestra máxima confianza en ellos y por tanto nuestro apoyo en estas circunstancias.

SEXTO. Consecuencia de lo anteriormente expuesto en los apartados anteriores **la Unión Sindical de Inspectores de Educación, USIE, manifiesta:**

- Dada la inadecuación del rango normativo e incumplimiento del principio de jerarquía normativa SOLICITAMOS DE FORMA URGENTE QUE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL RECTIFIQUE PROMULGANDO PARA ELLO LA NORMATIVA BÁSICA, mediante reales decretos, QUE GARANTICE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, IGUALDAD Y RESPETO A LA NORMATIVA VIGENTE. Esta promulgación evitaría reclamaciones y posibles recursos judiciales.
- QUE LAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS CONSENSUEN los aspectos básicos relevantes citados en ambas órdenes como los modelos de informes individuales, los planes de refuerzo, la agrupación de módulos, etc. Es una forma de garantizar que la movilidad del alumnado de un centro a otro facilitará su seguimiento y la atención académica que precisa.
- El sistema educativo exige una revisión a fondo en todos sus aspectos, es por tanto un momento adecuado para iniciar el DEBATE EDUCATIVO entre todos los sectores de la comunidad educativa y la sociedad en su conjunto
- Reiteramos las propuestas de USIE referidas a la necesaria elaboración y aplicación de un **Plan estatal de Medidas destinado al alumnado**, especialmente para quienes presenten necesidades o dificultades de aprendizaje, el cual establezca de forma urgente, coordinada y realista un conjunto de acciones para que este alumnado no quede atrás en ningún territorio y, la puesta en marcha inmediata del **Comité de Expertos** citado en la Orden 365/2020.

En situaciones excepcionales deben tomarse medidas excepcionales de forma urgente. Para ello todos debemos contribuir en la medida de nuestras responsabilidades a que el gran esfuerzo de alumnos, docentes, familias, técnicos de educación, e inspectores tenga resultados positivos, por el bien de nuestro sistema educativo y por el bien del conjunto de la sociedad.

Madrid, 26 de abril de 2020

Comité Ejecutivo Estatal